

RAD. 11001310300420230005600

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., NUEVE
(09) de MARZO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco
(5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Alléguese poder en el que se indique el valor y demás
características propias de la letra de cambio objeto de la demanda, toda
vez que tratándose de podres especiales, los asuntos deberán estar
determinados y claramente identificados, conforme al art. 74 del C.G.P.

2.- El apoderado o su autorizado arrime dentro del término arriba
señalado, so pena de rechazo, el original del título base de ejecución con
el objeto de estudiar la idoneidad de la mismos y en los cuales se soportan
la obligación aquí perseguida toda vez que actualmente no existe
restricción alguna para comparecer a las sedes judiciales.

Notifíquese

El Juez,

GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP.-

